

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 40 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á elecciones generales el día 1.º y siguientes del mes de Diciembre, con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 27 de Diciembre del presente año.

Dado en San Ildefonso á 10 de Octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### DIRECCION GENERAL

#### DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de tabaco, toda clase de efectos timbrados, los impresos y blanco que sean necesarios para la espresada renta, así como los tabacos de comiso, envases y precintas, en la Península e islas Baleares.*

1.º La Hacienda pública contrata

el servicio de conducciones de tabaco, toda clase de efectos timbrados y los impresos ó blancos, así como los tabacos de comiso y que resultaren inútiles, envases y precintas en la Península e islas Baleares.

2.º El contrato durará por término de año y medio, á contar desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867.

3.º El contratista hará las conducciones á virtud de órdenes que emanen de la Direccion general del ramo, así como de los Gobernadores de provincia, Administradores, Jefes de las Fábricas, los principales de Hacienda pública y de los subalternos de rentas estancadas.

4.º Las conducciones se verificarán por regla general desde las Fábricas de tabacos y del Sello del Estado que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo á las Administraciones principales de Hacienda pública y á las subalternas de Rentas estancadas que tambien existan ó se establezcan. Asimismo se harán conducciones desde las espresadas Administraciones principales á las indicadas subalternas y se efectuarán retornos entre unas y otras de las citadas Administraciones y desde estas á las Fábricas de tabaco ó papel sellado.

5.º El contratista conducirá los tabacos, así fuesen útiles ó inútiles, lo mismo que los impresos ó blancos.

6.º No se incluyen en este contrato las conducciones entre las Fábricas del tabaco en rama de todas clases, exceptuándose las que hayan de hacerse entre las de Alicante y su subalterna de Alcoy y las de Gijón y su subalterna de Oviedo.

7.º El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las Fábricas, Administraciones principales de Hacienda pública y subalternas de Rentas estancadas, y los entregará en los de los puntos adonde vayan aquellos destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados en la forma que hoy lo están ó se establezcan, rehusando todos los que no encuentren bien acondicionados ó tuviesen señales exteriores de haber sufrido avería ó deterioro, siempre que no le sea determinada esta última circuns-

tancia, y en la propia forma deberá efectuar su entrega. De los que se haga cargo, así como de los impresos ó blancos, dejará un recibo provisional en la Fábrica ó Administracion respectiva, cuyo documento le será devuelto en cuanto se justifique la entrega por medio de la certificacion tornaguía.

8.º Cuando se suscite cuestion acerca de los envases que el contratista rehusare como mal acondicionados ó por tener señales de avería ó deterioro, el Gobernador en las capitales de provincia, por sí ó por medio de sus delegados, y la autoridad local en los pueblos subalternos, resolverán toda duda en el acto por disposicion verbal, mediante á que las conducciones no admiten espera; y el contratista, así como el Jefe de la dependencia, podrán reclamar la asistencia de un Escribano que le ante acta testimoniada para los usos que tengan por conveniente. Los gastos que estos ocasionen serán de cuenta del contratista si no tuviese razon para reclamar, y en caso contrario, de los Jefes ó empleados que fuesen á hacer entrega de aquellos efectos.

9.º Los tabacos, envases ó efectos que rehusare el contratista, justificada su razon, quedarán depositados en la Fábrica ó Administracion mientras la Direccion general del ramo, á quien se consultará, resuelva lo más conveniente.

10. El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones mas de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por la autoridad ó Jefe de la dependencia que disponga la remesa.

11. Estas deberán ir acompañadas de la guia que expedirá el Administrador Jefe de Fábricas, principal de Hacienda pública ó subalterno de Rentas estancadas, en la que se indique la especie y calidad del objeto, número de libras de tabaco, pliegos de impresos ó blanco, su peso en bruto, distancia que ha de recorrer, número de dias que haya de emplearse y el lugar de su destino.

12. El contratista entregará los efectos que conduzca dentro del plazo que se le marque en la guia, sin la cual puede considerarse por los resguardos como efectos ilícitos.

13. Los términos para verificar el transporte se cuentan desde el día siguiente á la fecha indicada en la guia.

14. Los efectos contenidos en cada una de las espresadas guias, se entregarán de una sola vez en el punto de su destino, sin confeccion de los que pertenezcan á otra distinta, y no se procederá á su admision en tanto que los bultos no hayan sido presentados como anteriormente se espresa.

15. El contratista no podrá depositar los efectos que conduzca en parte alguna, ni suspender la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sean por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para verificar los transportes al interior. Para estos casos, á su llegada dará inmediatamente conocimiento á la Administracion principal ó subalterna del mismo punto, y en su defecto, si no las hubiese, á la de Aduanas, para que le intervengan y estampen en la guia el tiempo en que haya consistido la detencion. Este en cualquier caso no pasará de 24 horas desde el arribo á la salida de la remesa.

16. Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra, pero el término para efectuarlas en uno ú otro concepto no será ilimitado á pretesto de temporales ó vientos contrarios.

17. Si trascurridos los cinco dias que por la condicion 10 se conceden al contratista para hacer las remesas no presentare los medios de transporte para conducir por lo menos la mitad de las clases y cantidades de los efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias justamente para la mitad restante, los Jefes de Fábrica ó Administradores principales y subalternos, al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando los carruejes acelerados por tierra así como los ferro-carriles á grande y pequeña velocidad, segun lo reclame la urgencia del servicio, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor precio que resultare en estos

ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes citando por escrito al contratista ó su comisionado, por si quieren concurrir, y á presencia indispensable de Escribano, ó donde no lo hubiese, de la autoridad local. De lo actuado se estenderá certificación ó testimonio, entendiéndose que en caso de negativa á presentarse el contratista ó sus delegados se pasará por el resultado de los mencionados ajustes.

18. Todos los gastos que se ocasionen desde que se plantee el ajuste y desde la entrega al recibo de los efectos en el punto de su destino, así como las pérdidas ó deterioros que resultaren serán de cuenta del contratista.

19. Cuando el contratista entregue en el punto de su destino los efectos que conduzca despues del término señalado en la guía, se averiguarán los motivos ó causas de la demora; y si estas no se hallasen suficientemente justificadas á juicio de la dependencia á quienes aquellos vayan consignados, dará la misma cuenta á la Direccion general del ramo, para que, si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las Administraciones con la anticipacion necesaria, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado al Estado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubiesen dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los dias que esta ocurra, teniendo para ello en cuenta las ventas habidas en los mismos dias del año anterior, con mas el aumento proporcional del tanto por ciento en que hayan acrecido los valores, segun el cálculo hecho en el presupuesto general del Estado.

20. Siempre que una remesa no hubiese llegado á su destino despues del plazo señalado en la guía, de cuya expedicion tendrá noticia anticipada el Jefe de la dependencia adonde vaya consignada, por aviso que le pasará la remitente; si por esta demora pudieran causarse perjuicios de consideracion á los valores de la Renta, se dará cuenta á la Direccion general del espresado retraso, quien graduando la urgencia, en vista de lo que sobre el particular se le informe, además de la responsabilidad que se impone al contratista por la condicion 19, acordará que las Fábricas ó Administraciones principales dispongan por cuenta del contratista, en los términos prevenidos en la condicion 17, una remesa igual á la detenida por cualquier causa, y que la conduccion se dirija por donde pueda llegar mas pronto al punto de su destino, ya sea por la vía marítima ó por la terrestre.

21. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos causados en las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

22. El contratista efectuará las remesas en el menor tiempo posible, sin escederse de los plazos marcados en las guías, que se determinarán segun la distancia fijada en el leguario

unido á este contrato, á razon de cuatro leguas por dia.

23. La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de Fábrica á Fábrica será en los labrados la que se deja establecida anteriormente aplicándola á la falta de surtido que se experimente en las provincias que debieron proveerse de la Fábrica adonde fuera destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que estén sin trabajo de resultas de la demora; y en los documentos sellados, timbrados, impresos ó blancos, pagando el contratista 60 escudos cada vez que ocurra la detencion.

24. La responsabilidad que se impone al contratista respecto de todos los diferentes extremos á que se contrae este contrato, comienza desde el momento en que los efectos estancados han sido entregados á sus representantes, y no cesa sino despues de haberlos depositado ó entregado de una manera buena y cabal en el punto de su destino.

25. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los envases tengan rotos ó violentados los precintos, y tambien de las averías cuando además se comprueben estas por señales exteriores que contengan los envases ó paquetes, sin que le sirva de excusa los temporales ni el que la remesa se le mandó efectuar en la mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de los efectos en las conducciones que haga por mar, como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averías simples. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedaran á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ello el precio de conduccion; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las Fábricas ó Administraciones, ó bien de defraudacion de los conductores, para que en ambos casos la Direccion general, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. Las Administraciones se harán cargo de los efectos por el contenido de la guía, con distincion en las cuentas respectivas de la parte útil ó faltas é inutilizado á reintegrar.

27. La Hacienda pública abonará al contratista las faltas ó desperfecto por robo á mano armada é incendios debidamente justificados, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, así como las pérdidas por averías gruesas y naufragios, justificados tambien con sujecion al Código de Comercio. Para esta clase de justificaciones se concede al contratista el término de cuatro meses.

28. Cuando por causas de averías gruesas ó naufragios apareciese la inutilidad del todo ó una parte de los efectos que conduzca, estos quedarán depositados é intervenidos por ajustes de la Hacienda en el mismo punto donde ocurriese el siniestro, si fuere en territorio de España, y si por arribada ú otras causas aconteciese en puerto extranjero, se reclamará el auxilio del consulado español, quien procederá de la misma manera y forma. De todos modos la conduccion, ya continúe á su destino ya fuese de retorno, se verificará por el contratista. Este ó sus representantes se hallan obligados á dar cuenta á la Direccion general del ramo del espresado acontecimiento por el correo mas inmediato, haciendo uso en su caso de las líneas telegráficas, en

cuyo aviso se espresará el número y la fecha de la guía así como el destino que llevará la remesa. Igual noticia dará el contratista ó su representante al Gobernador de la provincia más próxima, á fin de que adopte perentoriamente las disposiciones convenientes para la debida seguridad de los intereses de la Hacienda.

29. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos ó violentados los precintos, las satisfará á precio de estanco ó de espedicion de los labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados, timbrados ó blancos, y en el tabaco en rama, el cuádruplo del valor que tuviesen en la Fábrica remitente.

Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demás efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará en los labrados al coste y costas de la Fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama ó papel timbrado y blanco, por el valor que hubiesen tenido en la Fábrica ó Administracion de donde se remesen. Para el reconocimiento y clasificacion pueden nombrarse peritos, que elegirán los Administradores de entre los estanqueros mas antiguos y conocedores del género, en cuya opinion podrán ó no conformarse, así el contratista como la dependencia que haya de hacerse cargo de los efectos. Los gastos que puedan ocasionarse en esta clase de reconocimientos serán de cuenta del contratista.

30. Toda clase de reintegros los verificará el contratista en la Tesorería ó Depositaria del punto donde ocurriese la falta, justificándose en las cuentas correspondientes, para lo cual la Administracion de la provincia ó subalterna, por conducto de la principal, reclamarán sin demora de la remitente ó Jefe de la Fábrica de donde proceda la remesa la liquidacion oportuna.

31. Los efectos tanto elaborados como en rama que por avería se declarasen inútiles, se quemarán en el punto de su recibo. En las capitales de provincia á presencia del Administrador principal de Hacienda, Oficial primero Interventor de la Administracion, Guarda-almacen y representante del contratista, que asimismo asistirá al reconocimiento de los mencionados tabacos, con la concurrencia de Escribano, y en los puntos subalternos á presencia de la autoridad local, del Administrador de Rentas, conductor de la remesa, si no existiese representante del contratista y del Secretario del Municipio, si tampoco hubiese Escribano. De estas actuaciones se expedirá el oportuno testimonio ó certification. En caso de protestar el contratista ó sus delegados, se suspenderá la accion de la Hacienda, y por el correo mas próximo se dará cuenta á la Administracion principal, si el hecho ocurriese en alguna subalterna, para que aquella á su vez, y por lo que á la misma respecta en idéntica circunstancia, pueda consultarlo á la Direccion general del ramo, que si lo considera justo acordará que los efectos averiados se devuelvan á la Fábrica respectiva para que sean reconocidos pericialmente y en este caso se les dé el aprovechamiento que corresponda, ó quemarse en las mismas Fábricas con las formalidades indicadas anteriormente, pagando el contratista todos los gastos que se causen á razon de coste y costas, incluso portes y reportes. Del valor total á que asciendan en el espresado concepto, se descontará por la Hacienda la parte aprovechable. El reintegro de la

cantidad que corresponda lo verificará el contratista en la Tesorería ó Depositaria del punto donde se encontrase la falta, con objeto de que sirva de justificacion en las cuentas que hayan de rendirse.

(Se concluirá.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Vigilancia.

Circular número 40.

Los Sres. Alcaldes, guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del carabinero de mar de esta Comandancia Francisco Bacelar, que se desertó el 13 del actual, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander, Octubre 17 de 1865.— Julian de Nocedal.

Señas.

Natural de Campos, juzgado de Castropol, provincia de Oviedo, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz abultada, barba naciente, boca regular, y estatura un metro 681 milésimas.

Circular número 41.

Los Sres. Alcaldes, guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Villasante Ogaron, que ha desaparecido del Ayuntamiento de Bárceña de Cicero donde se hallaba sufriendo la pena de sujecion á la vigilancia de la autoridad; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander, Octubre 17 de 1865.— Julian de Nocedal.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.—Personal.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr: La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar para el cargo de Inspector de Obras públicas del distrito de Santander, que se halla vacante por ascenso de D. Lucio del Valle que la desempeñaba, á D. Joaquin Nuñez y Prado, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos. Lotraslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 14 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

COMANDANCIA MILITAR

DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Correspondiendo á esta provincia por Real órden de 28 de Junio último 85 hombres de reten para la convocatoria del primer semestre del año próximo, y siendo los matriculados que á continuacion se espresan los que deben pasar al servicio de las Armadas, lo hago saber en virtud de lo prevenido en la citada Real órden por el Boletín Oficial de esta provincia á fin de que se hallen dispuestos para presentarse en esta Comandancia al primer aviso, pudiendo hacer en el interin las reclamaciones que sean de ordenanza.

(Conclusion.)

Districtos.	Puntos.	Años de matriculacion.	Edad.	NOMBRES.
<i>Exentos de anteriores convocatorias.</i>				
Puerto de Santoña.	321	1848	38	Ventura Joaquin Jorganes Fonperosa.
Id. Laredo	608	1846	35	Mateo Antonio del Hoyo.
»	701	1850	30	Alejandro Revilla Rosillo.
»	711	1851	29	Facundo Cabada Reyes.
»	779	1857	24	Lope Salomon Castillo.
»	784	id.	24	Marcelino An onio Bringas Albo.
<i>Tur corriente.</i>				
»	790	1857	23	Tomás Gomez Sierra.
»	792	»	26	Cándido Villa Bustamante.
»	793	»	46	Víctor Salcines Iturralde.
»	795	»	25	Santiago Martinez Arechaga.
»	798	»	24	Tomás Torres Castillo.
»	799	»	24	Roman Lorenzo Cavada Bárcena.
»	800	»	23	Hermógenes Vicente Uriarte Sarabia.
»	801	1858	24	Pedro Magdaleno Laya Sierra.
»	802	»	22	Lucio Bringas Castillo.
»	803	»	24	Cesáreo Bustamante Albo.
»	804	»	23	Santiago Rodriguez Ruiz.
»	805	»	22	Baltasar Palacio Sierra.
»	806	»	26	Juan Lopez Gonzalez.
»	807	»	23	Julian Lopez Gonzalez.
»	811	»	23	Pablo Castillo Subastegui.
»	819	»	24	Toribio Roseñada Losa.
»	825	»	39	Ricardo Silva Carrera.
Puerto de Santoña.	397	1856	25	Felipe Dionisio Vieites Lasurtegui.
»	398	»	24	Carlos Alvarado Mazon.
»	402	1857	24	Hilario Alvarado O ña.
»	403	»	24	Pedro Pablo Alvarado Oruña.
»	404	»	23	Juan José Montes Veci.
»	405	1858	23	Eusebio Amalio Cano Martinez.
»	406	»	23	Saturnino Celedonio Madera Vazquez.
»	408	»	33	Juan Francisco Eugenio Martinez Cano.
»	411	»	23	Manuel Alfredo Beites Lasurte.
»	411 a.	»	23	Justo Segundo de la Herrería Cubillas.
»	412	»	23	José Antonio Solana Tocornal.
»	413	»	23	Manuel Cristino Ruiz Garcia.
Id. de Colindres.	169	1854	40	Jacobo Fulgencio Luiz Calvete.
»	182	1858	25	Manuel Urriolaveitia Incera.
»	183	»	26	Manuel Leon Señá.
Lista general de Santoña...	1	1859	22	Braulio Espino Saiz.
»	2	»	23	Santiago Gabino Cagigas.
»	3	»	24	Angel del Hoyo Bolibar.
»	4	»	23	Vicente Hermógenes Gomez Fuica.
»	5	»	23	Gregorio Escalante Marroquin.
»	7	»	22	Sebastian Martinez Gallo.
»	8	»	22	Pablo Policarpo Gonzalez Señá.
»	9	»	22	Julian Bustio Lastra.
»	13	»	22	Manuel Alejo Nates Cabada.
»	15	»	22	Mateo Bustamante Bringas.
»	16	»	22	Lino Cándido Gomez Fuica.
»	18	»	22	Emeterio de la Incera Abascal.
»	19	»	22	Leonardo Palacion Sainz.

Santander 3 de Octubre de 1865.—V.° B.°—De Paadin.—El Jefe del Detall, P. O., Bernardo R. de Vasallo.

Providencias judiciales.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este Partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Trelles y Fer-

andez Moldes, natural de Tapia en la provincia de Oviedo, para que en el término de quince dias á contar desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Gobierno, se presente en este Juzgado á satisfacer cien reales que es en deber al Aboga-

do de la Audiencia territorial de Burgos D. Aureliano Martin Alonso, de gastos del juicio devengados en la causa criminal de oficio que al José Rodriguez Trelles se le formó en este dicho Juzgado sobre hurto de un reloj, previniendole lo realice dentro de dicho término, pues trascurrido que sea este sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 9 de Octubre de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por mandado de S. S.°, Felipe R. Salazar.

Licenciado D. Tomás Fernandez Gonzalez, Juez de Paz de esta villa, y Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido, etc.

Hago saber: Que para el dia 28 del actual y 12 horas de su mañana, se procederá en la sala audiencia de este Juzgado al remate de los efectos siguientes:

- Diez fanegas de trigo comun á cuarenta reales una. . . . . 400
- Una fanega de arbojas, en. . . . . 36
- Media fanega de garbanzos, en. . . . . 42
- Una caldera nueva, en. . . . . 160
- Un arca, cabida de dos fanegas, sin cerradura, en. . . . . 20
- Una mesa nueva sin gavetas, en. . . . . 35
- Una media fanega sin barrer, en. . . . . 16
- Cuatro costales, los tres nuevos y uno á medio uso, en. . . . . 80
- Una talega á medio andar, cabida de tres fanegas, en. . . . . 12
- Un prado palmiento, de dos carros de yerba, al sitio del Campo del Molino, término de Matarrepudio, tasado en. . . . . 1500
- Y una tierra en término del Laya, sitio de Campo la Rueda ceñal, cabida de una fanega, tasada en. . . . . 360

Cuyos bienes de la pertenencia de D. José Gonzalez, vecino de Matarrepudio, se rematan en virtud de providencia dada en el pleito que le tienen promovido D. Anselmo y doña Nicolasa Hoyos, sobre pago de alimentos y costas.

Dado en Reinosa á 7 de Octubre de 1865.—Tomás Fernandez Gonzalez.—De órden de S. S.°, Matías Rodriguez.

D. Pedro Sagastizábal, Juez de primera instancia de la villa de Sarria, en la provincia de Lugo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonia Rodriguez, viuda, vecina de San Salvador de Villegri, distrito del Páramo, y al parecer accidentalmente en Reinosa, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo contra la misma y Domingo Perez, por complicidad en la fuga de Manuel Lopez Fernandez, quinto por dicho distrito en el último sorteo; y de no verificar tal presentacion, seguirá la causa en su rebeldía y le obstará en ella el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Sarria á 1.° de Octubre de 1865.—Pedro Sagastizábal.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Buján.

D. José de Casuso, Juez de paz de esta capital, y acciden al de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, por promocion del propietario, etc.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Santander, á quien atentamente saludo, hago saber: que me hallo ins-

truyendo causa criminal de oficio á consecuencia de haber arrebatado las ondas del mar el dia veinte y cinco de Setiembre último un jóven de edad de once años, llamado Manuel Garcia Cabanzo, natural de Isla, en la costa al sitio llamado de Peña de Escala, término del pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, es hijo de Lino y Juana, vecinos de dicho Isla, cuyas señas son: llamarse como queda dicho, robusto, de once años, su altura como cuatro piés, pelo castaño, ojos garzos, color bueno, pantalon de paño gris remendado, blusa azul, sombrero de palma y descalzo.

En cuya causa he mandado por auto de ayer lo siguiente:

Auto.—Únanse los antecedentes oficios á las diligencias, y exhórtese por medio del Boletín Oficial de esta provincia á los Sres. Jueces de primera Instancia de Santander, Laredo, Castro-Urdiales y demás autoridades así civiles como militares de la costa de Cantabria procuren estar á la mira de si la mar arroja alguna persona de las señas personales y ropas que vestia el jóven Manuel Garcia el diez y siete de Setiembre último cuando fué arrebatado por las olas del mar en el sitio llamado la Peña de la Escala, jurisdiccion del pueblo de Ajo de esta comprension Judicial, en cuyo caso se servirán ponerlo en conocimiento de este Juzgado con las diligencias que instruyan acerca de su identidad y causas de la muerte del espresado jóven. Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, doy fé.—Casuso.—El Asesor Lic. Hoz.—Ante mí, José M.ª Gándara.

Y para que tenga efecto lo aquí dispuesto, libro el presente, por virtud del cual, de parte de S. M., Q. D. G., en cuyo excelso nombre la jurisdiccion ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido ruego y encargo que recibido por el correo se digne aceptarlo, y disponer se practique cuanto se previene en averiguacion é identificacion del jóven ahogado, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, quedando yo obligado al tanto en casos iguales.

Dado en Entrambasaguas á 10 de Octubre de 1865.—José de Casuso.—P. S. M., José María Gándara.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes fincados al fallecimiento de D. Juan de Señá Rascon, vecino que fué de esta villa, para que en el término de veinte dias usen del derecho que les asista en el juicio de abintestato de que estoy conociendo por la escribanía del que refrenda, en el que son partes hasta ahora sus hijos don José de Señá Rascon, D. José Maza Rascon, y el caballero promotor Fiscal del Juzgado, apercibidos que trascurrido dicho término, continuaré los autos hasta ultimarlos y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á 14 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Manuel de Lazbal Viesca.

D. José de Pereda Cacho, Juez de Paz del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que con fecha 5 del corriente, á pedimento de D. Jacinto Saiz Herrero, espedí cédula citando á D. Félix Caviades, jefe cesante de la estacion de Renedo, y embargo preventivo de una pila de leña, que en dicho Renedo tenia, citándole á juicio verbal para el dia 7 del mismo, la cual le fué hecha saber por el portero de este Juzgado á su hermano don

Senen G. Caviades; y no habiendo comparecido en el dia y hora señalada en mi audiencia pública a responder de la demanda en que el D. Jacinto Saiz Herrero, vecino de dicho Rehedo, puso reclamando 258 reales, ha sido condenado en rebeldía con costas. Y para que llegue a su noticia, mando se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.

Pielagos 13 de Octubre de 1865.— José de Pereda Cacho.

**Anuncios particulares.**

**SUBASTA DE FINCAS.**

El 5 del próximo Noviembre, y hora de las once de la mañana, se vendrán en subasta pública, que ha de celebrarse en mi despacho, calle de Puerta de la Sierra, las fincas siguientes:

**FINCAS.**

Una casa baja, habitacion y cuadra, en el lugar de Polanco, barrio de Requejada; mide su pavimento 28 pies de fondo y 19 de frente; linda por su delantera ó sea el Este con el camino real, á los demás vientos con tierra de la misma casa, tasada en reales. 1100

Dos carros de tierra huerto, igual á 3 áreas y 58 centiáreas, cerrados sobre sí en el sitio de Requejada; linda Este la casa del parrafo anterior, de esta pertenencia, á los demás vientos terreno comun del pueblo de Polanco, tasados en. 120

Seis carros de tierra prado, igual á 10 áreas y 74 centiáreas, en la mies y sitio de Gerra la Rinconada, término de Polanco; linda Oeste herederos de Fernando Ceballos, Este Juan Castañeda, Sur Juan Bastamante, Norte María García, tasados en. 300

Cuatro carros labrantíos, igual á 7 áreas y 16 centiáreas, en la misma mies de Gerra la Rinconada; linda Norte y Oeste Ubaldo del Diestro, Sur tierra de esta pertenencia, Este herederos de Ramon Calderon, tasados en. 240

Diez carros prado, igual á 17 áreas y 90 centiáreas, en dicha mies de Gerra la Via; linda Norte José de Herrera Riva, Sur José de Herrera Marcos, Este D. Isidro Calderon, Oeste herederos de D. Mateo de Herrera, tasados en. 500

Cuatro carros prado igual á 7 áreas y 16 centiáreas, en la mies de Gerra la Rinconada; linda Este Dámaso Palacio, Norte D. Juan Agapito Pereda, Sur herederos de Francisco Palacio Rodil, Oeste Fernando de la Riva, tasados en. 200

Seis carros prado, igual á 10 áreas y 76 centiáreas, en la mies de Gerra la Rinconada; linda Este herederos de Francisco Palacio Rodil, Sur Pedro Cobo, Oeste Ramon Gomez, Norte Manuel Gutierrez, tasados en. 300

Seis carros de tierra labrantíos y un octavo, igual á 10 áreas y 96 centiáreas, en la misma mies de Gerra la Via; linda Norte herederos de don Mateo de Herrera, Sur tierra

de esta pertenencia, Este Isidro del Castillo, Oeste José Barrero, tasados en. 367

Diez carros y un cuarto, igual á 18 áreas y 34 centiáreas, de tierra prado, en el sitio que llaman Prado del lugar de Polanco; linda Este un cauce, Norte Juan Castañeda, Sur herederos de Ramon Calderon, Oeste los de D. Mateo de Herrera, tasados en. 645

Tres carros y un cuarto, igual á 5 áreas y 81 centiáreas, de tierra labrantía en la mies de Gerra la Via; linda Norte D. Luis Velarde, Sur D. Juan Agapito Pereda, Este herederos de Fernando Ceballos, Oeste Antonio Pereda, tasados en. 195

Tres carros y tres cuartos, igual á 6 áreas y 40 centiáreas, de tierra labrantía, en la repetida mies de Gerra la Via; linda Este herederos de don Mateo Herrera, Norte Juan de Pereda, Oeste Dámaso Palacio, Sur tierra de esta pertenencia, tasados en. 225

Diez carros y un octavo, igual á 18 áreas y 12 centiáreas, de tierra labrantía y prado, en la mies de Llaguños; linda Norte Josefa Blanco, Sur Manuel Gallo, Oeste don Juan A. Pereda, Este cerradura, tasados en. 607

Seis y medio carros, igual á 11 áreas y 63 centiáreas, de tierra labrantía, en la mies de Gerra la Via; linda Norte herederos de D. Mateo de Herrera, Este y Sur tierra de esta pertenencia, Oeste D. Juan A. Pereda, tasados en. 390

Seis y medio carros, igual á 11 áreas y 63 centiáreas, de tierra labrantía, en la mies de la Rinconada; linda Este cerradura, Sur y Oeste herederos de Agustín Cobo, Norte los de Javier de Herrera, tasados en. 390

Cuatro carros y tres octavos, igual á 7 áreas y 82 centiáreas, de tierra labrantía en la misma mies de la Rinconada; linda Este José de Bastamante, Sur cerradura, Oeste D. Juan Agapito Pereda, Norte Juan Castañeda, tasados en. 262

Dos y medio carros, igual á 4 áreas y 47 centiáreas, de tierra labrantía, en la Llosa de la Rozuela; linda Oeste Eusebio Gutierrez, y el mismo al Sur, Norte y Este la casa de Josefa Toribio, tasados en. 150

Un carro y tercio de otro, igual á 2 áreas y 38 centiáreas, de tierra labrantía, en la citada mies de Gerra la Via; linda Este Bernardo Pila, Sur cerradura, Oeste herederos de don Mateo de Herrera, Norte una linde, tasado en. 80

Tres carros y cinco octavos, igual á 6 áreas y 48 centiáreas, de tierra labrantía y prado, en la mies de la Rinconada, sitio de la Portilla; linda Este herederos de D. Mateo de Herrera, Sur la Portilla de la mies, Oeste carretera, Norte herederos de Agustín Cobo, tasados en. 180

Cinco carros y un octavo, igual á 9 áreas y 17 centiáreas, de tierra prado, en la mies de Gerra la Via; linda Norte herederos de Ramon Calderon, Sur Fernando García, Este don Juan A. Pereda, Oeste Francisco de Marcos, tasados en. 256

Dos carros de tierra labran-

tía, igual á 3 áreas y 38 centiáreas, en la mies de Gerra la Via; linda Este herederos de D. Juan Antonio Colina, Norte los de D. Mateo de Herrera, Oeste Antonio de Herrera Oyuola, Sur Julian de Palacios, tasados en. 420

Tres y medio carros, igual á 6 áreas y 26 centiáreas, de tierra prado, en la mies de Gerra la Via; linda Sur Manuel Gutierrez Calderon, Este don Juan A. Pereda, Norte herederos de Manuel Palacios, Oeste los de D. Mateo de Herrera, tasados en. 175

Tres carros y tres cuartos, igual á 6 áreas y 70 centiáreas, de tierra labrantía, en la espresada mies de Gerra la Via; linda Norte herederos de don Agustín Cobo, Este cerradura, Oeste D. Juan A. Pereda, Sur D. Luis Velarde, tasados en. 225

Dos carros, igual á 3 áreas y 58 centiáreas, de tierra prado en dicha mies de Gerra la Via; linda Sur Timoteo de la Riva, Oeste José de Herrera Saiz, Este Fernando de la Riva, Norte Antonio de Pereda, tasados en. 400

Cuatro carros y tres cuartos, igual á 8 áreas y 49 centiáreas, de tierra labrantía en el sitio de Campo Redondo; linda Norte una cerradura, Sur José Montes, Oeste herederos de Fernando Ceballos, Este Antonio Pereda, tasados en. 285

Tres carros y cinco octavos, igual á 6 áreas y 46 centiáreas, de tierra labrantía, en la mies de Gerra la Via; linda Oeste herederos de Fernando Ceballos, Este José de Palacio Sañudo, Sur herederos de don Mateo de Herrera, Norte cerradura, tasados en. 240

Dos y medio carros, igual á 4 áreas y 47 centiáreas, de tierra labrantía, en la mies referida de Gerra la Via; linda Norte Julian de Palacio, Sur herederos de D. Juan José de la Colina, Oeste Bernardo de Herrera, Este Manuel de Palacio, tasados en. 425

Un carro y medio, igual á 2 áreas y 68 centiáreas, de tierra prado, en el sitio de Requejada, prado que llaman del Lugar; linda Oeste un arroyo que baja de Ramera, á los demás vientos D. Juan A. Pereda, tasado en. 90

Cinco carros, igual á 8 áreas y 95 centiáreas, de tierra prado, en la mies de Gerra la Via; linda Norte D. Luis Velarde, Sur herederos de D. Juan José de la Colina, Este los de Ramon Calderon, Oeste D. Isidro Calderon, tasados en. 250

Diez carros prado, igual á 17 áreas y 90 centiáreas, en la mies Mayor, sitio que llaman del regato que baja del Pozo; linda Norte Manuel Gallo, Sur Fernando García, Este Antonio Castañeda, Oeste Fernando de Herrera, tasados en. 500

Diez y seis carros, igual á 28 áreas y 64 centiáreas, de tierra prado y labrantía, en la mies de Gerra la Via; linda Este y Sur cerradura, Norte don Juan A. Pereda, Oeste herederos de Ramon Calderon, tasados en. 960

Cuatro carros, igual á 7 áreas y 16 centiáreas, de tierra labrantía, en la citada mies de Gerra la Via; linda Sur herede-

ros de D. Mateo de Herrera, Este D. Juan A. Pereda, Oeste un lindon, Norte Josefa Blanco, tasados en. 240

Dos y medio carros, igual á 4 áreas y 47 centiáreas, de tierra labrantía, en la mies de Gerra la Via; linda Norte D. Juan A. Pereda, Sur Manuel López, Este herederos de Agustín Cobo, Oeste Josefa Blanco, tasados en. 425

Cuatro carros, igual á 7 áreas y 16 centiáreas, de tierra labrantía, en la mies de Gerra la Via; linda Norte don Juan A. Pereda, Sur tierra de esta pertenencia, Este Manuel Gutierrez, Oeste Fernando García, tasados en. 200

Cinco carros, igual á 8 áreas y 95 centiáreas, de tierra labrantía, en la mies de la Rinconada; linda Este Ubaldo del Diestro, Norte herederos de Ramon Calderon, á los demás vientos tierra de esta pertenencia, tasados en. 300

Cinco y un cuarto carros, igual á 9 áreas y 39 centiáreas, de tierra prado, en la referida mies de Gerra la Via; linda Sur y Oeste D. Luis Velarde, Este cerradura, Norte D. Juan A. Pereda, tasados en. 210

Total..... 10,592

Estas fincas fueron de la pertenencia del finado D. Modesto Diaz de Llar, el cual destinó su producto en venta á beneficio de los pobres del lugar de Cudon, de donde fué vecino. D. Nicolás de Cabia, administrador nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y facultado por la misma autoridad para cumplir la última voluntad del donante, presidirá el acto de la subasta, en la cual no se admitirá postura que no cubra el total valor de la tasación. En el propio acto se darán cuantas otras noticias deseen los concurrentes.

Santander 6 de Octubre de 1865.— José María Olarán, notario público.

El dia 6 del corriente, en el pueblo de Reocin se estravió un novillo como de 5 á 6 años, color atasugado claro, gamas abiertas, marca C. A, con un campano pequeño y dos campanillas á los extremos.

El que le encuentre se servirá avisar en los Tojos á Domingo Salceda, y en Santander, calle del Arcillero, núm. 3, á Hipólito Ruiz.

El dia 9 del corriente se le estravió al Alcalde pedáneo de Puente San Miguel un cerdo de las señas siguientes: tamaño como de media eria; pesará 3 arrobas, blanco en lo general, pero negro de los brazuelos adelante y tambien de medio cuerpo atrás y herrado. Cualquiera persona que sepa de él avisará al dueño, quien lo recogerá y y pagará los daños y gastos que haya ocasionado y además dará una gratificación. Puente San Miguel 13 de Octubre de 1865.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.